

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. AMBIENTE Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal	PROCESO ATENCIÓN AL CIUDADANO		 BOGOTÁ INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL
	PUBLICACIÓN DE RESPUESTAS A DERECHOS DE PETICIÓN ANÓNIMOS		
	Código: PA01-PR01-F08	Versión: 4.0	

(Artículo 69 Ley 1437 de 2011 Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo)

LA SUBDIRECCIÓN DE ATENCIÓN A LA FAUNA DEL INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL

Procede a:

Asunto: Publicación de Respuesta a derecho de petición radicado No: 2022ER0006045

A los 16 días del mes de junio de 2022 **JEFE OFICINA CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO (D)** del Instituto Distrital y de Protección Animal en aplicación del artículo 69 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a publicar la respuesta al derecho de petición de la referencia:

Radicado de entrada:	2022ER0006045
Número del radicado de salida y fecha de respuesta	2022EE0006044
Expedida por	JEFE OFICINA CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO (D)

ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de contactar al peticionario o efectuar la notificación personal prevista en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a publicar la respuesta de fondo de la petición, por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del 16 / 06 / 2022 en la cartelera dispuesta en la sede principal del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal.

JUNTO CON LA PRESENTE PUBLICACION SE ACOMPAÑA COPIA INTEGRAL DE LA PETICIÓN Y DE SU RESPUESTA, LA CUAL SE CONSIDERA LEGALMENTE NOTIFICADA AL DÍA SIGUIENTE DE LA DESFIJACION DE LA PRESENTE COMUNICACION.

Anexo: Copia íntegra y legible de la comunicación N°: 2022EE0006044 en dos (02) folios.

Constancia de desfijación

Se certifica que el presente Aviso estará en cartelera hasta el día 24 mes junio del año 2022 a las 17: 00 horas.

Firma responsable de la fijación y desfijación:



GOTARDO ANTONIO YAÑEZ ÁLVAREZ
JEFE OFICINA CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO (D)



INSTITUTO DISTRITAL
DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR ANIMAL

Ciudad, 15 de Junio de 2022

No Radicado : 2022EE0006044

Señor
ANÓNIMO
Ciudad

ASUNTO: Respuesta a su solicitud radicada con el No. **2022ER0006045-SDQS 2052662022**

Cordial saludo,

Agradecemos por comunicarse con el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal, para nosotros es importante atender su solicitud.

junto encontrará respuesta al radicado mencionado en el asunto.

Nota: Señor peticionario, para visualizar la respuesta dada por parte del instituto favor abrir los dos archivos adjuntos, en uno encontrará la carta remitosa y en el otro podrá observar el contenido a su petición. (los dos archivos hacen parte de la estructura de la respuesta a su requerimiento).

Cordialmente,

GOTARDO ANTONIO YÁÑEZ ÁLVAREZ
Jefe Oficina Control Disciplinario Interno (D)
Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal

Proyectó: Maryuri Andrea Ramos Güiza – Abogada Contratista Subdirección de Gestión Corporativa.
Revisó: Carlos Alberto Gutiérrez F.-Abogado Asesor de la Subdirección de Gestión Corporativa
Aprobó: Gotardo Antonio Yáñez Álvarez – Subdirector de Gestión Corporativa.

Documento:
197931

INSTITUTO DISTRITAL
DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR ANIMAL



Este documento está disponible digitalmente, para descargar la versión digital puede escanear el código QR o dirigirse a al link que se encuentra en la parte inferior
https://gestiondocumental.etb.net.co/Instancias/IDP/YBA_Prod/AZDigital/v6.0/ControlAdmini.../IDescarga

Bogotá D.C.,

Señor
ANÓNIMO
Ciudad

ASUNTO: Respuesta al radicado interno SDQS 2052662022 y 2022ER0006045
- IDPYBA.

Cordial Saludo.

Teniendo en cuenta la solicitud de referencia en asunto, al respecto me permito informarle que, del mismo se profirió Auto No. 038 del 15 de junio de 2022 *“Mediante el cual se profiere una decisión inhibitoria”*.

A su turno, el artículo 86 de la Ley 1952 de 2019 modificada por la Ley 2094 de 2021, señala que la acción disciplinaria no procederá por anónimos. Salvo en los eventos en que cumpla con los requisitos mínimos consagrados en los artículos 38 y 27 de las Leyes en cita.

Así las cosas y, tal como ha sido argumentado, no se dan los presupuestos exigidos para admitir las mencionadas quejas, toda vez que la misma se presentaron en forma anónima sin acompañamiento de prueba alguna y, por ende, no puede constituirse en fundamento objetivo para colocar en funcionamiento al aparato disciplinario del Estado, lo que impide al Despacho iniciar acción disciplinaria.

Finalmente, se aclara que contra el auto inhibitorio no procede recurso alguno, sin embargo, de presentarse el material probatorio por parte del ciudadano, se procederá a iniciar las acciones disciplinarias pertinentes.

Cordialmente,



GOTARDO ANTONIO YAÑEZ ÁLVAREZ
Jefe Oficina Control Disciplinario Interno (D)

Proyectó: Maryuri Andrea Ramos Güiza – Abogada Contratista Subdirección de Gestión Corporativa.

Revisó: Carlos Alberto Gutiérrez F.-Abogado Asesor de la Subdirección de Gestión Corporativa.

Aprobó: Gotardo Antonio Yáñez Álvarez – Subdirector de Gestión Corporativa.